

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA LOAIZA FLÓREZ
DEMANDADO: JAIRO CORTÉS GARCÍA

Auto I. # 545-2020

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. No obstante, revisada la demanda como sus anexos, se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la acción en virtud de la cuantía del asunto.

Pretende la parte demandante que se declare que por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva se declare que tiene el dominio del bien objeto del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de los bienes.

En la demanda, la cuantía fue determinada en el valor DE **ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$11'509.000,00)** con fundamento en el avalúo del bien que está determinado en el paz y salvo de la factura predial aportada como anexo de la demanda.

El art. 25 del CGP, determina que la cuantía será de mínima, cuando sus pretensiones no sobrepasen los 40 smlmv; de menor, cuando éstas sean superiores a 40 y menores a 150 smlmv; y de mayor, cuando aquéllas superen los 150 smlmv.

De acuerdo con la cuantía establecida con base en el avalúo catastral, ésta no supera los 40 smlmv, por lo tanto, correspondería a un proceso de mínima cuantía; y, su conocimiento, corresponderá en única instancia a los jueces civiles municipales, de conformidad con lo determinado en el art. 17 del CGP.

En ese orden de ideas, en virtud de la cuantía, como factor objetivo, lo que conlleva también a determinar el factor funcional, se declarará la falta de competencia para conocer de la presente demanda, y se rechazará la misma por dicha causal,

remitiéndose la acción ante los juzgados civiles municipales de esta localidad, para que allí sea asumido el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda para tramitar por el proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovido por **ALBA LUCÍA LOAIZA FLÓREZ** en contra de **JAIRO CORTÉS GARCÍA** de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES (REPARTO)** para que allí sea asumido el conocimiento del proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **CANCÉLENSE** las actuaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

